



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 880016000000201900002-00
Ubicación 3174 – 6
Condenado JHAN CARLOS GODOY CASTRO
C.C # 1123637303

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRECE (13) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 880016000000201900002-00
Ubicación 3174
Condenado JHAN CARLOS GODOY CASTRO
C.C # 1123637303

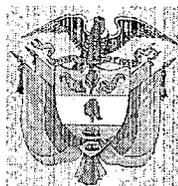
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Abril de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 9 de Abril de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Apela
9/4/24

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 88001-60-00-000-2019-00002-00. N.I. 3174.
Condenado: Jhan Carlos Godoy Castro. C.C. 1123637303.
Delito: Porte de armas o municiones.
Ubicación: Complejo Carcelario y Penitenciario Con Alta, Media y
Mínima Seguridad de Bogotá D.C.
Ley 906.

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de otorgar la libertad por pena cumplida a Jhan Carlos Godoy Castro.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Jhan Carlos Godoy Castro fue capturado en flagrancia el 11 de octubre de 2017 y, entre los días 12 y 13 siguientes ante el Juzgado Segundo (2°) Penal Municipal con Función de Control de Garantías de San Andrés-Isla, se le formuló imputación por los delitos de tentativa de homicidio y fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.

Las actuaciones fueron llevadas a cabo dentro del radicado 88001 60 01 209 2017 00322 00.

Jhan Carlos Godoy Castro se allanó a cargos únicamente por el delito de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y, por ello, se decretó la ruptura de la unidad procesal, derivándose el radicado de la referencia.

El radicado 88001 60 01 209 2017 00322 00 permaneció respecto a Jhan Carlos Godoy Castro por el delito de tentativa de homicidio.

2. Dentro del radicado de la referencia, esto es, 88001 60 00 00 2019 00002 00, en sentencia de 13 de febrero de 2023, el Juzgado Segundo (2°) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Andrés, Providencia y Catalina condenó a Jhan Carlos Godoy Castro como autor del delito de fabricación, tráfico o porte ilegal de armas de fuego,

accesorios, partes o municiones, a la pena de setenta y cuatro (74) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y a la prohibición al porte y tenencia de armas de fuego por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, en la que se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión,

3. Jhan Carlos Godoy Castro fue puesto a disposición el 04 de julio de 2023 por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, dado que el 30 de junio de 2023 le fue otorgada libertad por vencimiento de términos dentro del radicado 88001 60 01 209 2017 00322 00.

De acuerdo a lo anterior, Jhan Carlos Godoy Castro registra privación física desde 30 de junio de 2023 y a la fecha registra ocho (8) meses y 13 días, sin que en la fase de la ejecución de la pena se haya reconocido redención de pena, tiempo inferior a la pena de prisión de 74 meses de prisión, razón por la cual no ha cumplido la totalidad de la pena irrogada por el Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de San Andrés, Providencia y Catalina.

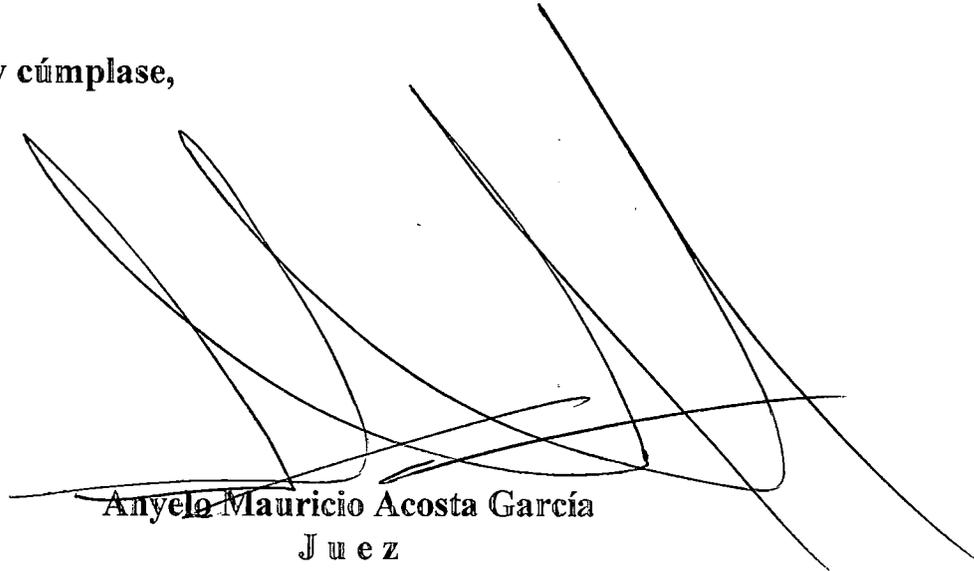
Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

RESUELVE

Único: Negar a Jhan Carlos Godoy Castro la libertad por pena cumplida.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,



Anyelo Mauricio Acosta García
J u e z

Centro de Servicios Administrativos del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No.
20 MAR 2024	
La anterior Providencia	
La Secretaria	

mac


**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 15.03.2024

PABELLÓN 26

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 3174

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE AUTO: 13.03.2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 15/03/24

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jhap Calles Cordero

FIRMA: 

CC: 1.173.637.303

TD: 106763

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SIX **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



Charlie Ritchie Mc'nish
ABOGADO

Señor (a)

JUEZ SEXTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: Sustentación del Recurso de Apelación.

Radicado No. 88001-60-00-000-2019-0000-00. N.I.3174

CHARLIE RITCHIE MC NISH, abogado titulado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 62.083, otorgado por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.243.555, expedido en San Andrés (I) me dirijo a Ud. con respeto con el fin sustentar el recurso de apelación en donde el despacho niega la Libertad Inmediata de mi defendido señor **JEAN CARLOS GODOY**, quien se encuentra privado de su libertad desde el año 2017 por la comisión del delito de Porte de Arma de Fuego y Municiones, y tentativa de Homicidio, radicado inicialmente con el radicado numero **880016001209201700322**, por las siguientes:

RAZONES JURIDICAS

Primero El señor afirma que **JHAN CARLOS GODOY CASTRO** fue capturado el 11 de octubre de 2011, y en los días siguientes (12 y 13) se le formulo imputación e impuso medida de aseguramiento en nel mismo mes de octubre de 2017.

En el inciso 3ero de los "antecedentes y consideraciones" el señor Juez afirmo: Jhan Carlos Godoy Castro se allano a cargos únicamente por el delito de fabricación, trafico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por ello se decreto la ruptura de la unidad procesal..."De acuerdo a lo aquí manifestado debemos de ubicar o señalar la fecha en que el condenado se allano a los cargos para entrar a determinar lo siguiente:

Charlie Ritchie Mc'nish

ABOGADO

- 1) **JHAN CARLOS GODOY CASTRO**, se allano a los cargos antes del mes de junio del 2020, fecha en que los jueces según la Jurisprudencia y la norma (68ª C.P.) dejaron de aplicarla, ya que antes de dicha fecha todo el territorio nacional colombiano venia otorgando la excarcelación (suspensión de la ejecución de la pena o sustitución de la prisión intramuros por prisión domiciliaria) a todos los procesados por dicho delito ("fabricación, trafico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones").
- 2) Recordemos el "*Principio de favorabilidad*" Para la fecha en que **JHAN CARLOS GODOY CASTRO** se allano a los cargos tenia derecho a la suspensión de la ejecución de la pena (art. 63 C.P.).
- 3) Debemos de contabilizar el termino de haberse allanado hasta la fecha de hoy.
- 4) No debe de tenerse en cuenta la fecha de la expedición de la condena para entrar a desconocerle los descuentos ya que su aceptación o allanamiento fue antes de la prohibición hecha en junio del 2020.
- 5) **GODOY CASTRO** no se allano en el mes febrero (13) de 2023, fecha en que se produjo la sentencia.
- 6) a **GODOY CASTRO** no se le puede computar la pena desde la fecha en que fue puesta a disposición del "*Complejo Metropolitano la Picota*" (04 de junio 2023) tal como lo señala el despacho negador, sino desde la fecha de la privación efectiva de la libertad, y en caso de ser tomada las consideraciones del despacho se estaría violando el principio de la cosa juzgada (pagar la condena dos veces).
- 7) Recuerde el Despacho que dentro de su negación y en las consideraciones reconoció que se había hecho el rompimiento de la unidad procesal cuando **GODOY CASTRO** se allano a los cargos por el

Charlie Ritchie Mc'nish

ABOGADO

delito de porte de arma de fuego, desde allí comenzaba a purgar por dicho delito.

- 8) Mire lo ilógico: **GODOY CASTRO**, esta privado de la libertad desde el año de 2017, ósea hace 07 años, y el despacho le reconoce solo 08 meses de privación de la libertad por el delito de porte de arma de fuego, dando a entender que los años equivalentes al resto de tiempo sería para el otro delito imputado (tentativa de homicidio). Ilógico cierto?

En conclusión el despacho del señor Juez a quo niega la libertad de **JHAN CARLOS GODOY CASTRO**, sin tener en cuenta el momento en que el condenado se allana a cargo produciendo el rompimiento de la unidad procesal, y es desde ese momento que se debe tener en cuenta para contabilizar el término, y no la fecha de febrero de 2023 como lo ha tomado y estimado el despacho.

Solicito al Juez A quem revocar la decisión del Juez a quo tomando en cuenta el momento en que el condenado **GODOY CASTRO** se allana a cargos y se produce el rompimiento de la unidad procesal, otorgándole la libertad inmediata.

Por otro lado solicito al Juez a quem tener en cuenta que para la fecha en que **GODOY CASTRO**, la prohibición de conceder la libertad en base a la jurisprudencia de la corte que no permite la suspensión de la ejecución de la pena conforme al delito de porte de arma de fuego, lo que permitiría que hasta esta fecha podría tener cumplido el término para la libertad condicional (art. Por haber purgado las 3/5 partes.

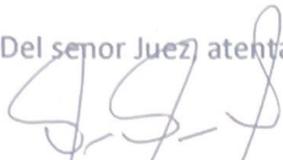
También para la fecha de allanarse tenía derecho a la suspensión de la ejecución de la pena.

Por las razones fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Charlie Ritchie Mc'nish

ABOGADO

Del señor Juez atentamente



CHARLIE RITCHIE/MC NISH

C.C. No. 15.243.555. S.A.I.

T. P. No. 15.243.555. S.A.I.



URGENTE - INTERPONE APELACION - Apelo jean Carlos Godoy

Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/03/2024 12:24 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,



JULIO NEL TORRES QUINTERO
Secretario N° 2 Centro de Servicios Administrativos

De: Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 5:52 p. m.

Para: Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Apelo jean Carlos Godoy

Buen día,

Remito apelacion de auto alleada a mi correo

Cordialmente,



CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ
ESCRIBIENTE
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS por lo tanto, se solicita dirigirlas al correo VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTE ES UN CORREO ELECTRÓNICO DESATENDIDO, FAVOR NO RESPONDER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: erick ritchie <erickritchie.37@gmail.com>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 17:51

Para: Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Apelo jean Carlos Godoy

Cordial saludo por medio de la presente me dirijo a Ud de una forma cordial y respetuosa con el fin de interponer recurso de apelación el cual será sustentado dentro del término lega !

El El jue, 14 mar 2024 a las 5:51 p. m., Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buen día,

Remito auto interlocutorio 13/03/2024 NI.3174 NIEGA PENA CUMPLIDA condenado JHAN CARLOS GODOY CASTRO, para su NOTIFICACION.

Cordialmente,



CAROLINA PRECIADO RODRIGUEZ

ESCRIBIENTE

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

ADVERTENCIA: ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS por lo tanto, se solicita dirigirlas al correo

VENTANILLA2CSJEPMSBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ESTE ES UN CORREO ELECTRÓNICO DESATENDIDO, FAVOR NO RESPONDER

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 06 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

[<ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>](mailto:ejcp06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviado: jueves, 14 de marzo de 2024 16:00

Para: Ligia Carolina Preciado Rodriguez <lpreciar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTES

Cordialmente,

JUZGADO 6° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.